



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1554/2022, de 10 de noviembre, por la que se convocan procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización para el ingreso, mediante concurso de méritos, a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, catedráticos de música y artes escénicas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño, maestros de taller de artes plásticas y diseño y de maestros, para plazas en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, establece en su artículo 2.3 el objetivo de que la tasa de cobertura temporal en el sector público se sitúe por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales en el conjunto de la Administraciones Públicas españolas. La consecución de dicho objetivo, en consonancia con la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada, se articula en torno a la actuación en distintos ámbitos, como son la adopción de medidas encaminadas a remediar la elevada temporalidad existente, la prevención y sanción del abuso en la temporalidad a futuro así como la potenciación de la adopción de herramientas y una cultura de la planificación para una mejor gestión de los recursos humanos.

Entre las medidas incluidas en esta Ley encaminadas a reducir la temporalidad en el empleo público, se encuentra la autorización en su artículo 2.1 de una nueva tasa de estabilización que, adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, debe incluir aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. En dicha tasa de estabilización adicional deberán incluirse también, como señala el párrafo segundo del citado artículo 2.1, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

Por otra parte, la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece en sus Disposiciones adicionales sexta y octava la estabilización, por el sistema de concurso, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, del empleo temporal de larga duración, para las plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en su apartado 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal con anterioridad al 1 de enero de 2016, o bien, se trate de plazas de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016.

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que son bases de régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes las reguladas, entre otras, por la propia Ley para el ingreso en la función pública docente y encomienda al Gobierno su desarrollo reglamentario en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente. En desarrollo de lo establecido en la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, ha sido dictado el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la precitada Ley Orgánica y se regula el régimen transitorio de ingreso a que hace referencia su disposición transitoria decimoséptima.

Por Real decreto 270/2022, de 12 de abril, se modifica el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, añadiendo una disposición transitoria quinta que regula la convocatoria, con carácter excepcional, de estabilización de empleo temporal de larga duración a que se refieren las Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, a través del sistema de concurso de méritos.

Tratándose de un concurso de méritos, no cabe la realización de pruebas eliminatorias en el procedimiento selectivo. No obstante, el apartado 5 de la disposición transitoria quinta del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, establece la posibilidad de que aquellas comunidades autónomas con lengua cooficial, las administraciones educativas establecerán la forma de acreditar el conocimiento de la respectiva lengua cooficial, cuando dicho conocimiento constituya un requisito para el ingreso a las plazas convocadas, sin que dicha forma de acreditación forme parte del sistema selectivo de ingreso al estar dirigida a la acreditación de un requisito de ingreso. El artículo 3, apartado 1, del citado Reglamento dispone que el órgano competente de las Comunidades Autónomas convocantes y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en cuanto a su ámbito de gestión, una vez aprobadas las Ofertas de Empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dicha oferta de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Asimismo, el artículo 3.2 del Reglamento de ingreso prevé que el Ministerio de Educación y Formación Profesional y las Comunidades Autónomas, podrán realizar convocatorias conjuntas al objeto de cubrir las plazas vacantes que correspondan a sus respectivos ámbitos de gestión en un mismo procedimiento selectivo. Por el Acuerdo de la Conferencia de Educación sobre procedimiento aplicable a la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración a que se refieren las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de fecha 2 de noviembre de

2022, aquellas Comunidades Autónomas que aparecen relacionadas en el anexo I a la presente orden, han acordado la realización de forma conjunta de convocatorias al objeto de cubrir las plazas vacantes que correspondan a sus respectivos ámbitos de gestión, de forma que, con sujeción a los términos del acuerdo, se permita a través de la participación en la convocatoria realizada por cualquiera de ellas, la solicitud por parte de los aspirantes de las plazas correspondientes a la especialidad y turno de ingreso por la que se participe que hayan sido convocadas en el ámbito territorial correspondiente a cualquiera de las administraciones educativas firmantes, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos en cada caso exigidos.

Con el fin de atender las necesidades de personal de esta Administración expresadas en el Acuerdo 129/2021, de 2 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2021, correspondiente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre,

RESUELVO

Primero.– Objeto de la orden.

El objeto de la presente orden es convocar procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, catedráticos de música y artes escénicas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño, maestros de taller de artes plásticas y diseño y de maestros, en el ámbito territorial de gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.– Normas generales.

1. Número de plazas.

Se convocan procedimientos selectivos extraordinarios de ingreso para cubrir 561 plazas en centros docentes del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, con arreglo a la distribución por cuerpos, especialidades y turnos de ingreso señalada en el anexo II, teniendo en cuenta que los turnos de ingreso se identifican con las siguientes referencias:

- a) Turno 1: Sistema de ingreso libre.
- b) Turno 2: Reserva de personas con discapacidad reconocida.

2. Solicitud de plazas de otras Comunidades Autónomas.

De conformidad con el Acuerdo de la Conferencia de Educación de 2 de noviembre de 2022, a través de la solicitud de participación presentada conforme a lo dispuesto en la presente convocatoria, los aspirantes podrán solicitar aquellas otras plazas de la especialidad por la que se participa que hayan sido convocadas por el resto de Comunidades Autónomas que se relacionan en el anexo I de esta orden, siempre que cumplan los requisitos que, en su caso, sean exigidos en sus respectivas convocatorias.

A efectos informativos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicará en su página web los enlaces a las convocatorias realizadas por las Comunidades

Autónomas que se relacionan en el anexo I de esta orden, firmantes del Acuerdo de la Conferencia de Educación de 2 de noviembre de 2022. Asimismo, se publicará una tabla informativa de las vacantes ofertadas por cada Administración educativa por cuerpo, especialidad, turno de ingreso y, en su caso, requisitos lingüísticos, a fin de que los participantes puedan tener acceso a la información relativa a las plazas convocadas en cada una de ellas.

Tercero.– Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos convocados por esta orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales:

- a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) 492/2011 del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real Decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- d) Estar en posesión de alguna de las titulaciones que, para cada cuerpo, figuran en el punto 2 de este apartado o, en su defecto, de la certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes

a ordenaciones académicas anteriores, en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero y Diplomado; en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, y en el Real Decreto 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional, y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición.

- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, igualmente, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- f) Dado que los puestos objeto de la presente convocatoria tienen contacto habitual con menores, deberá acreditarse por el participante no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Los participantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales referidos al Estado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

- g) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo o los mismos cuerpos a los que opta.
- h) El aspirante que no posea la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el castellano, deberá acreditar un conocimiento adecuado de este idioma en la forma que se establece en el apartado cuarto.7.1.5 de la presente convocatoria.

Asimismo, aquellos aspirantes que opten en las solicitudes que presenten a plazas situadas en Comunidades Autónomas cuya lengua propia tenga carácter cooficial, cuando el conocimiento de esta lengua constituya un requisito para el ingreso o el acceso a dichas plazas, deberán acreditar su conocimiento en la forma establecida en las convocatorias de aquellas Comunidades Autónomas.

- i) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente a la participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de la Administración en la que el participante solicite plazas en primer lugar.

2. Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales que se establecen en el punto 1, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

2.1. Para el ingreso en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores de escuela oficial de idiomas.

- a) Estar en posesión o reunir las condiciones para que le sea expedido alguno de los títulos de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o título de Grado correspondiente. De conformidad con la disposición adicional única, apartado 1, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para las especialidades que se detallan en el anexo V del citado Reglamento, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.
- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de Máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título. Están dispensados de la posesión del citado título oficial de Máster universitario quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:
 - 1.º Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
 - 2.º Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la universidad que haya expedido el título. En este certificado tendrá que constar:
 - Que la fecha en la cual se obtuvo el título es anterior al 1 de octubre de 2009.

- Que el interesado ha superado un mínimo de 60 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se entenderán también dispensados de la posesión del citado título a quienes acrediten que en esa fecha estaban cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciados en Pedagogía o Psicopedagogía, y tuvieran cursados 180 créditos de estas enseñanzas antes del 1 de octubre de 2009.

- 3.º Haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2. Para el ingreso en el cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas y en el cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

- a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que le sea expedido, alguno de los títulos de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, determinados en el anexo VII del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para cada especialidad.

De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.

- b) Para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas el personal aspirante deberá acreditar la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas, que podrá acreditarse, indistintamente, a través del cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- 1.º Estar en posesión del título de Doctor.
- 2.º Estar en posesión del reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado- diploma acreditativo de estudios avanzados (DEA).
- 3.º Estar en posesión de un título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos, que capacite para la práctica de la investigación educativa o de la investigación propia de las enseñanzas artísticas.
- 4.º Acreditar experiencia de doce meses prestando servicios como funcionario interino de las especialidades del cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

2.3. Para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Estar en posesión, o reunir las condiciones para que le sea expedido, alguno de los títulos de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, determinados en el anexo VIII del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para cada especialidad.

De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento de ingreso, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 102.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.

2.4. Para el ingreso en el cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

- a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para que le sea expedido, alguno de los títulos de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, correspondiente u otros títulos de Técnico Superior de Formación Profesional declarados equivalentes, a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, apartado 2, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para las especialidades que se detallan en el anexo VI del citado Reglamento, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la que se concursa. Los títulos declarados equivalentes a Técnico Superior a efectos académicos y profesionales serán también equivalentes a efectos de docencia.

- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, cumplirá este requisito quien se encuentre en posesión del título oficial de Máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título. Están dispensados de la posesión del citado título oficial de Máster universitario quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009, algunos de los siguientes requisitos:

- 1.º Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- 2.º Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un

certificado del Rector de la universidad que haya expedido el título. En este certificado tendrá que constar:

- Que la fecha en la cual se obtuvo el título es anterior al 1 de octubre de 2009.
- Que el interesado ha superado un mínimo de 60 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se entenderán también dispensados de la posesión del citado título a quienes acrediten que en esa fecha estaban cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciados en Pedagogía o Psicopedagogía y tuvieran cursados 180 créditos de estas enseñanzas antes del 1 de octubre de 2009.

- 3.º Haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.
- c) Aquellas personas que por razones derivadas de su titulación no puedan obtener el título de Máster universitario indicado en el párrafo b) y posean una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, deberán acreditar su formación pedagógica y didáctica mediante el certificado oficial regulado en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 5 de octubre), modificada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio (Boletín Oficial del Estado de 12 de junio).

Tendrán reconocido este requisito de formación pedagógica y didáctica al que se refieren las citadas órdenes, quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles correspondientes.

2.5. Para el ingreso en el cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Estar en posesión o reunir las condiciones para que le sea expedido alguno de los títulos de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. De conformidad con la disposición adicional única, apartado 5, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones para las especialidades que se detallan en el anexo IX al citado Reglamento, pudiendo ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que, para cada una de ellas, se relacionan, asimismo, en el citado anexo IX.

De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, hasta que no se regule para cada

enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.

2.6. Para el ingreso en el cuerpo de Maestros.

Estar en posesión o reunir las condiciones para que le sea expedido alguno de los siguientes títulos:

- a) Título de Maestro o título de Grado correspondiente.
- b) Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.
- c) Título de Maestro de Primera Enseñanza.

3. Requisitos específicos para participar por el turno de reserva de plazas para personas con discapacidad reconocida.

Podrán participar por este turno aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para ingreso al cuerpo al que opten, tengan reconocida por los órganos competentes del Ministerio de Sanidad y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se han reservado 57 plazas del total de plazas convocadas en la presente orden para la participación por este turno, acreditándose de la forma en que se determina en el apartado cuarto 7.1.7 de esta orden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que soliciten plazas de una especialidad convocadas por alguna de las comunidades firmantes del Acuerdo de la Conferencia de Educación de 2 de noviembre de 2022 por el turno de reserva de discapacidad no podrán solicitar plazas de la misma especialidad por el turno de ingreso libre convocadas por aquella.

No obstante lo anterior, quienes participen en una Administración educativa por el turno de reserva de discapacidad a las plazas convocadas en una especialidad, podrán, a través de su solicitud de participación, solicitar las plazas de esa especialidad que convoquen el resto de administraciones educativas por ese turno de reserva o por el turno de ingreso libre.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 2271/2004, de 3 diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de los puestos de trabajo de las personas con discapacidad, cuando se haya concursado a las plazas de una especialidad por el turno de reserva de discapacidad, se podrán obtener las plazas correspondientes a la misma especialidad del turno libre de ingreso que hayan sido convocadas por las Administraciones educativas cuyas plazas hayan sido solicitadas por el referido turno de reserva, siempre que no se obtuviera plaza por dicho turno y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de ingreso libre que hayan solicitado las plazas de esas Administraciones. En este caso el aspirante

deberá ser incluido, en cada una de las Administraciones educativas en las que participa, por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

La condición de discapacidad deberá poseerse y mantenerse según lo indicado en el punto 4 de este mismo apartado.

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá en ningún caso la admisión del aspirante por el procedimiento de reserva.

4. Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en el presente apartado deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento, hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, pudiendo ser excluidos por resolución motivada aquellos aspirantes en los que se acredite la falta de cumplimiento de estos requisitos en cualquier momento del procedimiento.

Cuarto.– Forma de participación, solicitudes y documentación.

1. Forma de participación.

La participación de las personas que se presenten al concurso de méritos optando a las plazas convocadas por las Administraciones educativas firmantes del Acuerdo de la Conferencia de Educación de 2 de noviembre de 2022, se realizará a través de una única solicitud de participación que será presentada obligatoriamente por medios electrónicos en la Administración educativa que haya ofertado la plaza que se solicite en primer lugar, que será la encargada de verificar los requisitos de participación del aspirante y de baremar los méritos alegados. A través de esa única solicitud, los participantes podrán solicitar, ordenándolas por orden de preferencia y siempre que reúnan los requisitos de participación exigidos en cada convocatoria, las plazas de la especialidad y turno de ingreso a las que opten de aquellas que hayan sido convocadas por el resto de las administraciones educativas firmantes.

La participación estará sujeta a las tasas de la Administración educativa en la que se presente.

Cuando se concurra a más de una especialidad docente, habrá de presentarse una solicitud por cada una de ellas ante la Administración educativa que haya convocado la plaza solicitada en primer lugar en cada caso.

En consecuencia, sólo se admitirá una solicitud de participación por aspirante y especialidad de forma que, si se presentasen varias solicitudes de participación por un candidato para la misma especialidad y en la misma o distinta Administración educativa de las señaladas en el anexo I, se tendrá en consideración, únicamente, la última solicitud que se haya registrado y que esté dentro del plazo de presentación de solicitudes, conforme a la ordenación de las plazas solicitadas que en ella se haya establecido, sin que proceda en ningún caso la devolución de las tasas que se hayan abonado por las solicitudes anteriores para esa especialidad que resultasen anuladas.

Los participantes señalarán en el apartado correspondiente de la solicitud, por orden de preferencia, las Administraciones educativas que convocan plazas de la especialidad

por la que se participa y cuyas plazas solicitan. Dicha ordenación determinará, en función de la puntuación obtenida en el concurso de méritos, el orden para la posible adjudicación de alguna de las plazas solicitadas que hayan sido convocadas para esa especialidad por las Administraciones educativas señaladas en el anexo I.

El orden establecido en la solicitud respecto a las plazas de la especialidad convocadas por las administraciones educativas por el turno de ingreso por el que se participe en cada una de ellas será vinculante para el aspirante, de forma que cualquier error u omisión en el mismo puede determinar que se no obtenga plaza de la especialidad solicitada o se obtenga una plaza no deseada.

En el caso de que se solicite plaza de otra Administración educativa para la que se exija requisito lingüístico o se convoque por el turno de reserva de discapacidad y no se acrediten los requisitos exigidos, se eliminará la petición correspondiente a esa Administración, manteniendo el resto de solicitudes de plazas para las que sí se acreditan requisitos.

2. Presentación de solicitudes.

Quienes participando en los procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización, deseen solicitar en primer lugar las plazas de una especialidad convocadas en la Comunidad de Castilla y León deberán cumplimentar la solicitud de participación que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Los participantes deberán presentar su solicitud de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), siguiendo las instrucciones que se indiquen y siendo necesaria su identificación mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

No se permitirá a través del servicio de inscripción la presentación de solicitudes de participación en las que no se haya solicitado en primer lugar las plazas de una especialidad y turno de ingreso convocadas en la Comunidad de Castilla y León, que aparecen señaladas en el anexo II de esta orden.

La presentación por esa vía permitirá:

- a) La cumplimentación en línea del formulario de solicitud.
- b) El registro electrónico de la solicitud.

El registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo de la presentación de la solicitud.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el participante, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido

la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios electrónicos disponibles.

Las solicitudes vincularán a los participantes en los términos en ellas expresados.

No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado a través del procedimiento establecido en este apartado, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y de la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar mediante aplicativo informático la solicitud de participación en determinados procesos de selección y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería competente en materia de educación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y en el artículo 14 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, si alguna de las personas interesadas presentase su solicitud presencialmente, se le requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndolo al interesado o, en su caso, a su representante que de no ser atendido el requerimiento en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su solicitud o se le podrá declarar decaído en su derecho de participación, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La fecha de la subsanación se considerará a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 68.4 de dicha ley.

Con carácter excepcional, las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero, así como la documentación que las acompañe, podrán presentarse, en el plazo señalado en el punto 5 de este apartado, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. En este caso el abono de las tasas por la participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de esta Administración se efectuará de acuerdo con lo establecido en el punto 6 de este mismo apartado, justificándose el mismo en atención a lo establecido en el punto 7.3.

La solicitud de participación incluirá declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, la solicitud de participación incluirá declaración responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su país de origen el acceso a la función pública.

Asimismo, la solicitud incluirá la declaración responsable de reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, de ser ciertos todos los datos consignados en ella y de la veracidad de la documentación aportada siendo copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerir en cualquier momento la documentación original, así como de conocer que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o documento conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de esta convocatoria con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Participación por más de una especialidad del mismo cuerpo.

Conforme se indica en el punto 1 de este apartado, cuando se participe en el concurso de méritos por más de una especialidad del mismo cuerpo, deberá presentarse una solicitud de participación por cada especialidad.

4. Participación por especialidades de distinto cuerpo.

Cuando se participe en el concurso de méritos por más de una especialidad de distinto cuerpo, deberá presentarse una solicitud de participación por cuerpo y especialidad.

5. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia de Educación de 2 de noviembre de 2022, el plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente de la establecida en punto 7 de este mismo apartado, será del día 21 de noviembre al día 21 de diciembre de 2022, ambos incluidos. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de los aspirantes, perdiendo cualquier derecho de participación en los procedimientos selectivos convocados.

6. Tasas.

Para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por la participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de esta Administración establecidas en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, cuyas cuantías son las siguientes:

- a) Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de artes plásticas y diseño y catedráticos de música y artes escénicas y profesores de música y artes escénicas: 30,80 euros, salvo exención del pago conforme a lo dispuesto en este mismo apartado.
- b) Cuerpo de maestros, profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional y maestros de taller de artes plásticas y diseño: 25,65 euros, salvo exención del pago conforme a lo dispuesto en este mismo apartado.

El pago de la tasa deberá hacerse utilizando el modelo 046, que podrá obtenerse en el siguiente enlace: <http://www.tributos.jcyl.es>.

El modelo 046 deberá generarse tantas veces como solicitudes se presenten, de manera que no serán admisibles los modelos que contengan el mismo número de autoliquidación de otro modelo previamente impreso y presentado. No es válido el uso de fotocopias de un mismo impreso en blanco cumplimentadas manualmente con datos de diferentes aspirantes.

El modelo consta de tres ejemplares debiéndose adjuntar a cada solicitud de participación únicamente el «Ejemplar para la Administración» del modelo 046 o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático, en el que consten los datos del ingreso realizado y el número de registro completo del mismo (NRC).

El pago de la tasa podrá realizarse mediante alguno de los siguientes medios:

- a) Pago presencial, mediante ingreso abonando el importe consignado en el mismo en la «Cuenta restringida recaudación derechos de examen», con el número ES39 0182 5579 8502 0235 8969, abierta a nombre de Junta de Castilla y León en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, previa impresión del modelo 046 debidamente cumplimentado. El ingreso no podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada ni mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.
- b) Pago con tarjeta de débito o crédito de cualquier entidad financiera.
- c) Pago por vía telemática cumplimentando el modelo 046 on-line a través del Portal de Tributos de la Junta de Castilla y León (<http://www.tributos.jcyl.es>).

El abono de la tasa no supondrá, en ningún caso, la sustitución del trámite de la presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano al que se dirige, sin que en estos casos proceda la devolución de la misma.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante para esa solicitud, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa.

No procederá devolución de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por causa imputable al solicitante.

Están exentos del pago de estas tasas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de Ley 12/2001, de 20 de diciembre, los aspirantes en los que se dé alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) El participante miembro de familia numerosa que tenga reconocida tal condición.
- c) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose como tales a las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

7. Documentación a presentar junto a la solicitud.

Los aspirantes deberán incorporar a sus solicitudes de participación en esta convocatoria la documentación acreditativa necesaria, tanto de los requisitos de participación que se detallan en el apartado tercero, como de los méritos a que se hace referencia en el baremo incluido en el anexo III, salvo la que corresponda incorporar de oficio a la Administración educativa de Castilla y León, así como la documentación justificativa del pago de la tasa por la participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de esta Administración o, en su caso, de la exención del pago de la misma.

Toda la documentación deberá ser digitalizada en formato pdf por los aspirantes para su incorporación a su solicitud de participación electrónica.

La fecha límite para aportar la documentación acreditativa de los requisitos y de los méritos será la del día de finalización del plazo para presentar las solicitudes de participación. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que perfeccionados y debidamente justificados en la forma indicada en el baremo de méritos se aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes.

7.1. Documentación acreditativa de los requisitos de participación.

7.1.1. Documentación acreditativa de la identidad:

a) Aspirantes que posean la nacionalidad española: los aspirantes que posean la nacionalidad española, en el supuesto de oponerse a su consulta por esta Administración en el formulario de solicitud, deberán presentar una copia en formato pdf de ambas caras del Documento Nacional de Identidad en vigor.

b) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española:

1.º Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar una copia en formato pdf de ambas caras del correspondiente Documento Nacional de Identidad o pasaporte y la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

2.º Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero, o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una copia en formato pdf del documento de identidad o pasaporte.

3.º Quienes participen por su condición de familiares de los aspirantes indicados en los puntos 1º y 2º, deberán presentar copia en formato pdf del pasaporte, el visado y, en su caso, el resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta, o el resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar, en formato pdf, los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración responsable de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas, o está a su cargo.

7.1.2. Título académico oficial que se alega como titulación de ingreso.

El aspirante deberá incorporar a su solicitud, copia en formato pdf del anverso y reverso del título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo docente por el que participa, o en su defecto, certificación académica oficial que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título junto con la acreditación de haber abonado los derechos para su expedición o de la certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero se deberá aportar en formato pdf, sin excepción, la

credencial que acredite su homologación o, en su caso, la declaración de equivalencia a nivel académico de grado que deberá acompañarse de la acreditación de la posesión de la formación pedagógica y didáctica conforme a lo dispuesto en el punto 7.1.3.

7.1.3. Documentación acreditativa de poseer la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuando dicha formación constituya un requisito exigible para el ingreso al cuerpo docente conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la presente orden, deberá aportarse, en formato pdf, la documentación acreditativa de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica conforme a lo dispuesto en el citado apartado.

Cuando, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se alegue como forma de acreditación de la formación pedagógica y didáctica, la prestación de docencia efectiva, a 31 de agosto de 2009 o 31 de agosto de 2014, respectivamente, durante dos cursos académicos completos o doce meses continuos o discontinuos, en enseñanzas regladas y en las especialidades recogidas en el citado Real Decreto, se acreditará de la siguiente forma:

- a) Si la docencia se ha impartido en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León no habrá de presentarse certificación alguna, al obrar los datos en poder de esta Administración.
- b) Si la docencia se ha impartido en centros públicos dependientes de otras Administraciones educativas, habrá de presentarse, en formato pdf, la certificación del tiempo de docencia efectiva, expedida por el órgano competente en materia de personal, haciendo constar el cuerpo y la especialidad.
- c) Si la docencia se ha impartido en centros privados, se deberá presentar, en formato pdf, la certificación de la dirección del centro con el visto bueno de la inspección de educación correspondiente, en la que conste el tiempo de docencia, el nivel de enseñanza impartido y la especialidad.

7.1.4. Documentación acreditativa de no tener antecedentes por delitos sexuales.

Deberá acreditarse por el participante mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, salvo que se preste a la Consejería de Educación consentimiento expreso para la comprobación de este requisito manifestado en el formulario de solicitud.

Los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, la certificación negativa de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada (realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente).

7.1.5. Documentación acreditativa del conocimiento del idioma castellano.

Quienes no posean la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el castellano, deberán aportar, en formato pdf, alguno de los siguientes documentos para acreditar el conocimiento del citado idioma:

- a) Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera.
- b) Documentación acreditativa de haber cursado los estudios conducentes a la obtención de un título oficial universitario en España.
- c) Certificado del nivel intermedio B2, de nivel avanzado, así como C1 o C2, o certificado de aptitud en Español o de Español como Lengua Extranjera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- d) Título de la licenciatura, o grado correspondiente, en Filología Hispánica o Románica.
- e) Certificación académica en la que conste que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo al que se opta.
- f) Certificación de haber obtenido la calificación de «apto» en pruebas de acreditación de conocimiento del castellano en convocatorias anteriores de alguna Administración educativa española.

7.1.6. Documentación acreditativa de los requisitos lingüísticos para plazas ofertadas en Comunidades Autónomas cuya lengua propia tenga carácter cooficial.

Aquellos aspirantes que en su solicitud de participación soliciten plazas de la especialidad por la que participan, que pertenezcan al ámbito de Administraciones educativas cuya lengua propia tenga carácter cooficial y siempre que el conocimiento de la misma constituya un requisito para el ingreso a dichas plazas, deberán acreditar su conocimiento en la forma establecida en esas convocatorias, aportando la documentación justificativa en cada caso requerida. La documentación que haya sido aportada para acreditar el cumplimiento de un requisito lingüístico para alguna de las plazas solicitadas no será considerada en ningún caso como mérito para su valoración respecto a esas plazas.

7.1.7. Documentación a aportar por los candidatos que se presenten por el turno de reserva de discapacidad reconocida.

Los aspirantes que quieran participar en esta convocatoria por el turno de reserva de discapacidad reconocida, deberán acreditar la misma adjuntando a su solicitud, en formato pdf, el certificado de reconocimiento de una discapacidad igual o superior al 33 por ciento expedido al efecto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas siempre que el aspirante se haya opuesto a que la Consejería de Educación consulte o recabe esta información o que dicho certificado haya sido expedido por la Comunidad Autónoma del País Vasco o las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

7.2. Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Los aspirantes deberán aportar, en formato pdf, los documentos justificativos que se indican en el baremo establecido en el anexo III, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que, perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el apartado cuarto.5 de esta orden, se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el citado anexo, no tomándose en consideración los méritos perfeccionados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

La documentación que haya sido aportada para acreditar el cumplimiento de un requisito para alguna de las plazas solicitadas no será considerada en ningún caso como mérito para su valoración respecto a esas plazas.

La experiencia docente previa desarrollada por los aspirantes en centros públicos docentes de la Comunidad de Castilla y León prevista en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 del anexo III se incorporará de oficio por esta Administración. La experiencia docente previa desarrollada en centros educativos públicos de otras Administraciones educativas deberá ser acreditada por la persona interesada a través de la presentación, en formato pdf, de la correspondiente documentación justificativa, de conformidad con lo establecido en dicho anexo III.

La puntuación establecida en el subapartado 3.1 del baremo por la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta en procedimientos selectivos que hayan sido convocados desde el año 2012 incluido, será incorporada de oficio por esta Administración cuando dicha superación se haya producido en procedimientos selectivos convocados en la Comunidad de Castilla y León. Cuando dicha superación se haya realizado en procedimientos selectivos desarrollados en otra Administración educativa, dicha superación deberá ser acreditada por la persona interesada a través de la presentación, en formato pdf, de la documentación justificativa, de conformidad con lo establecido en ese anexo III.

No será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten al apartado 3.2. del anexo III que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dicho apartado.

La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

Durante el plazo de presentación de solicitudes los participantes podrán acceder al contenido personal existente en el citado registro a través del escritorio del profesorado en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Los solicitantes podrán incorporar en su solicitud de participación aquellas otras certificaciones que consideren oportunas para su baremación en el subapartado 3.2 del anexo III.

7.3. Documentación acreditativa de la exención del pago de la tasa.

El aspirante que esté exento del pago de tasa deberá presentar el modelo 046 debidamente cumplimentado, señalando la casilla «Exención» y deberá adjuntar la siguiente documentación justificativa, según el caso:

- a) Las personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por ciento, deberán justificar la exención del pago de la tasa incorporando a su solicitud la documentación establecida en el apartado cuarto.7.1.7.
- b) El participante miembro de familia numerosa que tenga reconocida tal condición deberá justificar la exención del pago de la tasa incorporando a su solicitud, en formato pdf, el documento que acredite el reconocimiento de la condición de familia numerosa, siempre y cuando se oponga a que la Consejería de Educación consulte o recabe esta información o en el caso de que dicho documento acreditativo haya sido expedido por la Comunidad Autónoma de País Vasco.
- c) Las víctimas del terrorismo deberán justificar la exención del pago de la tasa incorporando a su solicitud, en formato pdf, alguno de los siguientes documentos:
 - 1º. Resolución administrativa firme dictada por el órgano de la Administración General del Estado de la que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.
 - 2º. Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.
 - 3º. Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

Quinto.– Admisión de aspirantes.

1. Listados provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizados los trámites oportunos la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, en adelante Dirección General de Recursos Humanos, dictará resolución en la que se indicará la fecha en que los tribunales establecidos en el apartado sexto.1 harán públicos los listados provisionales de aspirantes admitidos y excluidos que han participado a través de la presente convocatoria.

2. Plazo de subsanaciones y alegaciones.

Mediante la resolución indicada anteriormente, se habilitará un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de los listados, para que los participantes excluidos puedan subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos participantes que hayan encontrado errores en la consignación de sus datos personales o deseen desistir del procedimiento podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las alegaciones, subsanaciones o desistimientos se dirigirán a la dirección provincial de educación sede del correspondiente tribunal, mediante la cumplimentación

del correspondiente formulario electrónico que estará disponible, al igual que el resto de formularios a que hace referencia esta orden, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Si el participante no subsana el defecto que haya motivado su exclusión, se le tendrá por desistido de su petición y se le excluirá definitivamente del proceso selectivo.

3. Listados definitivos de admitidos y excluidos.

Examinadas y resueltas las subsanaciones y alegaciones y aceptados, en su caso, los desistimientos la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución en la que se indicará la fecha en que los tribunales harán públicos los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos que han participado a través de la presente convocatoria.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

El hecho de figurar en el listado definitivo de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos para la participación en los procedimientos que se convocan mediante la presente orden. Cuando de la documentación presentada, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de esta convocatoria, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4. Contenido de los listados.

Tanto en los listados provisionales como en los definitivos de admitidos y excluidos constarán, al menos, los siguientes datos de los aspirantes: apellidos y nombre, los cuatro últimos dígitos del número de documento nacional de identidad o, en su caso, documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, cuerpo, especialidad y turno de ingreso, así como las causas en el supuesto de exclusión.

5. Publicación y publicidad.

Las resoluciones y los listados provisionales y definitivos de participantes admitidos y excluidos se publicarán en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

En el caso de la resolución que aprueba los listados definitivos, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Asimismo, el contenido de los listados podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983327850).

Afectos meramente informativos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicará en su página web el listado general de todos los participantes admitidos con carácter definitivo. Dicho listado recogerá, de acuerdo con la información facilitada por las Administraciones educativas señaladas en el anexo I, los participantes admitidos por cuerpo, especialidad y turno de ingreso.

Sexto.– Órganos de selección.

1. Tribunales de selección.

La selección de los participantes se realizará por uno o varios tribunales de selección, que serán designados en función del número de aspirantes.

Los tribunales serán nombrados mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, una vez publicadas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos de ingreso y acceso.

2. Composición de los tribunales de selección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en servicio activo de los cuerpos de funcionarios docentes, del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa y pertenecientes todos a cuerpos de igual o superior subgrupo de clasificación, que el del cuerpo al que optan los aspirantes.

Los tribunales estarán integrados por un presidente y cuatro vocales. Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera. Por cada miembro titular del tribunal se designará un miembro suplente.

La Consejería de Educación designará directamente a los presidentes titulares de los tribunales, así como a los presidentes suplentes.

Los vocales, titulares y suplentes, serán designados mediante sorteo público entre funcionarios de carrera que se encuentren prestando servicios en el curso 2022/2023 en el ámbito de gestión de la dirección provincial de educación de la provincia sede del respectivo tribunal.

En relación con el sorteo referido en el párrafo anterior, por Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, se estableció la fecha, hora y las bases del procedimiento para celebrar el sorteo público que iba a determinar el orden de designación de los tribunales en los procesos selectivos convocados por la Dirección General de Recursos Humanos durante el año 2022. El resultado de dicho sorteo se hizo público mediante Resolución de 25 de marzo de 2022 de la misma dirección general, siendo la letra que determinará la primera letra del primer apellido la «K»; la que va a determinar la segunda letra del primer apellido será la «Y». Del mismo modo, la letra que va a establecer la primera letra del segundo apellido será la «S» y, por último, la letra que ha de concretar la segunda letra del segundo apellido va a ser la «U».

3. Funciones de los tribunales de selección.

Corresponde a los tribunales de selección las siguientes funciones:

- a) La elaboración de los listados provisionales y definitivos de participantes en esta convocatoria y su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.
- b) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.
- c) La resolución de las alegaciones presentadas por los aspirantes a lo largo del procedimiento.
- d) Proponer la aprobación provisional y definitiva de los listados de baremación.
- e) La declaración de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos convocados por la presente orden.
- f) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- g) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

4. Comisiones de baremación.

Los tribunales de selección actuarán asistidos por comisiones de baremación, encargadas de la valoración de los méritos alegados y justificados por los participantes con sujeción a lo dispuesto en el baremo recogido en el anexo III de la presente orden e integradas por los siguientes miembros:

- a) Tres empleados públicos de la dirección provincial de educación, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario.
- b) Dos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes.
- c) Un representante de las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación.

Los miembros de las comisiones de baremación serán nombrados por la Directora General de Recursos Humanos a propuesta de los titulares de las direcciones provinciales de educación y en el caso del representante de las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación, a propuesta de las mismas.

Por cada miembro titular de cada comisión de baremación se nombrará, por el mismo procedimiento, un miembro suplente.

Los miembros de las comisiones de baremación deberán pertenecer a un subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

Las direcciones provinciales de educación publicarán la composición de las comisiones de baremación en sus tablones de anuncios y será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

En su actividad las comisiones de baremación se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

5. Procedimiento de actuación de los órganos de selección y principios de actuación.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo que establece para los órganos colegiados la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Además, sus actuaciones se ajustarán en todo momento a lo establecido en la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, y a lo dispuesto en esta convocatoria.

En el ejercicio de sus funciones, los órganos de selección actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad en todo el proceso selectivo, garantizando el cumplimiento de los apartados de la convocatoria y los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad en el desarrollo del procedimiento selectivo.

6. Participación en los órganos de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La inasistencia injustificada a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos el de constitución, con excepción de lo contemplado en los puntos 7 y 8 de este mismo apartado, así como el incumplimiento de sus deberes en el desarrollo de los procedimientos selectivos objeto de esta orden dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Sólo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en los puntos 7 y 8 de este mismo apartado y siempre que sean debidamente acreditadas, las que a continuación se indican:

- a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.
- b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la inspección médica de la dirección provincial de educación donde el funcionario docente preste servicios en el curso 2022/2023.
- c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo.
- d) Las situaciones de incapacidad temporal anterior al nombramiento y con duración prevista durante todo el proceso selectivo.
- e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos con carácter trimestral o anual y vigentes en la fecha de constitución del órgano de selección.

La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Dirección General de Recursos Humanos, para su estimación, en su caso.

La situación de enfermedad ocasional, justificada por el correspondiente facultativo, no exime de la obligación de participar en los órganos de selección. El funcionario afectado

por dicha situación comunicará y justificará de inmediato tal hecho a la Dirección General de Recursos Humanos, indicando su disponibilidad a participar en el mismo.

Tanto las solicitudes de dispensa como las relativas a enfermedad ocasional estarán dirigidas a la Dirección General de Recursos Humanos y se presentarán obligatoriamente de manera electrónica mediante el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, trámite n.º 2969).

Si el funcionario afectado por esta circunstancia hubiese sido designado como titular o suplente de un órgano de selección y obtuviese el alta antes de que finalice el proceso selectivo, deberá incorporarse de inmediato al mismo.

Asimismo, deberán incorporarse como titulares o suplentes de un órgano de selección, si así hubiesen sido designados, los funcionarios que, en su caso, finalizasen una licencia o permiso antes de la conclusión del proceso selectivo, salvo los permisos referidos en las letras a) y e) de este punto.

7. Abstención.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Recursos Humanos, que resolverá.

No obstante, los presidentes solicitarán a los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, debiendo notificarlas al día siguiente de su recepción a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

Tanto las notificaciones de las posibles abstenciones como la señalada en el párrafo anterior, deberán realizarse obligatoriamente de manera electrónica mediante el formulario de solicitud genérica que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, trámite n.º 2969).

8. Recusación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los órganos de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dichas circunstancias serán de inmediato comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

9. Constitución.

Previa convocatoria del presidente tendrá lugar la sesión constitutiva del correspondiente órgano de selección, a la que deberán asistir todos los miembros nombrados, tanto titulares como suplentes. Para la válida constitución del órgano de selección se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituido el órgano de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros titulares o suplentes.

La suplencia del presidente del correspondiente órgano de selección se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos y la de los vocales por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y, en su caso, rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

Llegado el momento de actuación del órgano de selección, si éste no hubiera podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, el titular de la dirección provincial correspondiente quedará facultado para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.

Los órganos de selección podrán actuar con sus miembros titulares y suplentes de forma simultánea.

10. Sede de los órganos de selección.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en la dirección provincial de educación que se determine en la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se nombren los mismos.

11. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La comprobación de los requisitos de los participantes y la valoración del apartado 1 del baremo contemplado en el anexo III de esta orden, se llevará a efecto preferentemente por los colaboradores designados entre el personal de las direcciones provinciales de educación, realizando estas actuaciones en nombre de las comisiones de baremación, aportando a las mismas los resultados que obtengan.

12. Percepción de indemnizaciones.

Tanto los miembros de los órganos de selección como los colaboradores citados en el punto 11, tendrán la categoría primera de las recogidas en el anexo V del Reglamento aprobado por el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Asimismo, tendrán derecho, en su caso, al resto de indemnizaciones indicadas en el citado decreto, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en aquel.

Séptimo.– Sistema de selección.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y la disposición transitoria quinta del Reglamento aprobado por el

Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso será el concurso de méritos, en el que se valorarán los méritos que, alegados y justificados por los aspirantes, estén relacionados con la experiencia docente previa, formación académica, superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta y cursos de formación permanente, de conformidad con lo establecido en el anexo III.

1. Proceso de baremación.

Se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme a lo dispuesto en el anexo III de esta orden.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 15 puntos por la valoración de sus méritos.

2. Listados provisionales de puntuación y plazo de alegaciones y subsanación.

Mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, se anunciará la fecha en que los tribunales de selección harán públicos los listados de puntuaciones provisionales de los participantes por cuerpo docente, especialidad y turno con indicación de las que les correspondan por cada uno de los apartados y subapartados del correspondiente baremo de méritos.

Esta resolución y listados se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es>).

Asimismo, el contenido de dichos listados podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

Mediante la resolución antes indicada se habilitará el correspondiente plazo para que los aspirantes puedan realizar alegaciones a las puntuaciones otorgadas, así como subsanar los errores que se hayan observado en los documentos justificativos de los méritos que hubieran sido incorporados a la solicitud. Las alegaciones y subsanaciones se dirigirán a la dirección provincial de educación sede del tribunal correspondiente y se presentarán mediante la cumplimentación del oportuno formulario electrónico, sin perjuicio de requerir al particular la exhibición de la documentación o información general.

En ningún caso se admitirá en esta fase administrativa la alegación de nuevos méritos.

El trámite de notificación de la contestación de estas alegaciones y subsanaciones se entenderá efectuado con la publicación de las listas con las puntuaciones definitivas, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en las mismas.

3. Listados definitivos de puntuación.

Mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, se establecerá la fecha en que los tribunales, una vez estudiadas y resueltas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, expondrán los listados definitivos de puntuación, por cuerpo docente, especialidad y turno, con indicación de las puntuaciones definitivas que les correspondan

por cada uno de los apartados y subapartados del baremo, de todos los aspirantes que hayan participado en el procedimiento selectivo en los lugares que, para el listado provisional de puntuación, se señalan en el apartado 2.

A efectos meramente informativos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicará en su página web el listado general de las puntuaciones definitivas de todos los participantes, de acuerdo con la información facilitada por las Administraciones educativas señaladas en el anexo I, distribuidos por cuerpo, especialidad y turno de ingreso. En el citado listado se señalará el orden de peticiones realizado por cada uno de ellos a las plazas convocadas en las Administraciones educativas antes citadas.

Dicha información estará disponible también en la página web de cada una de las Administraciones educativas participantes, respecto a las especialidades que en cada caso hayan convocado.

Octavo.– Superación de los procedimientos selectivos.

1. Aspirantes seleccionados.

Superarán los procedimientos convocados por la presente orden y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo en la Comunidad de Castilla y León, aquellos aspirantes a los que, ordenados según la puntuación definitiva otorgada, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para cada uno de estos procedimientos, especialidad y turno.

Conforme a lo establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 2271/2004, de 3 diciembre, cuando se haya concursado a una especialidad por el turno de reserva de discapacidad, se podrán obtener las plazas correspondientes a la misma especialidad del turno libre de ingreso que hayan sido convocadas por las Administraciones educativas cuyas plazas hayan sido solicitadas por el referido turno de reserva, siempre que no se obtuviera plaza por dicho turno y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del turno de ingreso libre que hayan solicitado las plazas de esas Administraciones. En este caso el aspirante deberá ser incluido, en cada una de las Administraciones educativas en las que participa, por su orden de puntuación en el turno de sistema de ingreso libre.

Si al realizar la ordenación señalada en el primer párrafo de este apartado se produjesen empates entre los aspirantes, el desempate se efectuará con arreglo a los criterios establecidos en los subapartados c) y d) del apartado 2 del artículo 26 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero:

- a) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

La puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo.

- b) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

Se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados según el orden jerárquico en que se organiza el baremo.

La puntuación que se tome en consideración en cada subapartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni de la que corresponda como máximo al apartado o subapartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado o subapartado al que pertenezca, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

De persistir el empate tras la aplicación de estos criterios, las convocatorias establecerán como último criterio de desempate, la experiencia acreditada por los aspirantes en centros públicos en la especialidad por la que participan, expresada en años, meses y días.

2. Adjudicación provisional.

Aplicados los criterios de desempate, si proceden, la Directora General de Recursos Humanos, a propuesta de los tribunales de selección, dictará resolución por la que se hará público el listado provisional de aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo por cada cuerpo, especialidad y turno, y resulten seleccionados por haber obtenido un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas en el cuerpo, especialidad y turno correspondiente. Esta resolución se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Asimismo, el contenido de dicho listado podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

En ningún caso se podrá declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en el cuerpo, especialidad y turno correspondiente. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga el hecho anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

3. Imposibilidad de ingresar por más de una especialidad en el mismo cuerpo.

Si en esta adjudicación provisional alguno de los aspirantes obtuviese plaza en dos o más especialidades en el mismo cuerpo en alguna de las Administraciones educativas firmantes del Acuerdo de la Conferencia de Educación de 2 de noviembre de 2022, deberá optar, en el plazo de cinco días, por una de ellas, presentando escrito en la Administración educativa a cuya plaza renuncie. En el supuesto de que el candidato no presente escrito de renuncia, se entenderá que opta por la especialidad en la que tiene mayor puntuación o, en su defecto, por aquella especialidad en la que acredite mayor experiencia en centros educativos públicos como personal funcionario interino, expresada en años, meses y días.

Asimismo, si alguno de los aspirantes que figurase en dicho listado provisional como adjudicatario de una plaza resultase también seleccionado en resolución dictada en los mismos plazos en el concurso excepcional de méritos convocado por una Administración educativa distinta a las acogidas al Acuerdo de la Conferencia de Educación de 2 de noviembre de 2022, obteniendo en ella plaza en la misma especialidad o en una

especialidad distinta del mismo cuerpo, deberá, en el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, formular opción por una de las plazas obtenidas, presentando escrito en aquella Administración educativa firmante del Acuerdo de la Conferencia de Educación de 2 de noviembre de 2022, manifestando si renuncia o acepta la plaza obtenida. En el supuesto de que el aspirante no presente escrito de aceptación o renuncia, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida en la Administración educativa acogida al referido acuerdo.

Transcurrido dicho plazo y teniendo en cuenta las renunciaciones que, en su caso, se hayan podido presentar, se realizará la adjudicación definitiva de las plazas convocadas en el procedimiento. La renuncia de algún aspirante a alguna de las plazas adjudicadas de manera definitiva, sea con carácter voluntario o de manera obligatoria por haber obtenido más de una plaza en alguna de las situaciones previstas en los párrafos anteriores, no generará, en ningún caso, un nuevo acto de adjudicación global de las plazas convocadas, quedando las plazas objeto de renuncia desiertas.

4. Adjudicación definitiva.

Concluido el plazo de renunciaciones previsto en el punto anterior, corresponde a los tribunales la declaración de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo.

Mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, se establecerá la fecha en que los tribunales expondrán los listados de adjudicación definitiva en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<https://www.educa.jcyl.es>).

Asimismo, el contenido de dichos listados podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983327850).

Un ejemplar de estos listados se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo de los procedimientos selectivos bajo custodia de la dirección provincial de educación correspondiente.

5. Presentación de documentación por los aspirantes seleccionados.

En la resolución indicada en el punto 4 se establecerá el plazo y la documentación que los aspirantes seleccionados deberán aportar, mediante el correspondiente formulario electrónico, en la dirección provincial de educación sede del correspondiente tribunal.

Las personas que, dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en el apartado tercero de esta orden, no podrán ser nombradas funcionarias de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

6. Publicación de los listados aspirantes seleccionados.

Una vez comprobado que los aspirantes incluidos en los listados de adjudicación definitiva reúnen los requisitos establecidos en esta convocatoria, la Consejera de

Educación dictará orden declarando las personas que han superado los procedimientos selectivos por cuerpo, especialidad y turno de acceso.

Dicha orden será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Asimismo, y con carácter únicamente informativo, será objeto de publicidad, en la misma fecha, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Del mismo modo, el contenido de los listados podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

Publicados los aspirantes seleccionados, si alguno de ellos renunciase a la plaza obtenida, o por motivos debidamente justificados perdiese todos los derechos derivados del procedimiento, en ningún caso podrá considerarse seleccionada la persona que, por orden de puntuación, ocupe el puesto inmediato posterior al de la última que figure en la lista de la especialidad correspondiente, quedando dicha plaza desierta.

Contra dicha orden que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

A efectos meramente informativos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional publicará en su página web el listado general de plazas adjudicadas a los participantes, de acuerdo con la información facilitada por las Administraciones educativas señaladas en el anexo I, distribuidos por cuerpo, especialidad y, en su caso, turno de ingreso, con indicación de la Administración educativa en la que hayan sido seleccionados. En dicho listado se hará constar, en su caso, las posibles renunciaciones que se hubieran producido.

7. Nombramiento como funcionarios de carrera.

Realizados los trámites establecidos en los puntos anteriores, se procederá a la aprobación del expediente de los procesos selectivos y se remitirá el listado de aspirantes seleccionados al Ministerio de Educación y Formación Profesional, con indicación del cuerpo, especialidad y turno. Este procederá a su nombramiento como personal funcionario de carrera del correspondiente cuerpo docente y a la expedición de los títulos de personal funcionario de carrera, y ello con efectos del día uno de septiembre del curso académico siguiente a aquel en que haya finalizado el procedimiento selectivo convocado.

Los aspirantes que superen los procedimientos selectivos convocados por la presente orden no tendrán que realizar fase de prácticas a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en relación a los funcionarios que participan en los procesos de ingreso a la función pública docente.

8. Destino provisional de los aspirantes seleccionados.

En el supuesto de que la publicación de la orden indicada en el punto 6, por la que se adjudiquen de manera definitiva las plazas convocadas, se produzca antes de la conclusión del curso académico 2022/2023, los aspirantes que resulten seleccionados, tanto por el turno libre como por el de reserva, hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera, quedan obligados a incorporarse con fecha de 1 de septiembre de 2023 a los destinos que le sean adjudicados en esta Administración educativa.

Para la adjudicación del destino de carácter provisional en esta Administración educativa, los aspirantes que superen los procedimientos selectivos deberán efectuar la correspondiente solicitud conforme al procedimiento que se establezca y dentro del plazo que se determine. Si no se incorporasen a los destinos adjudicados en la fecha señalada en el párrafo anterior, de no mediar causa justificada, se entenderá que renuncian a los efectos derivados de la superación del procedimiento selectivo.

En el supuesto de que la publicación de la orden indicada en el punto 6 se produzca una vez iniciado el curso académico 2023/2024, los aspirantes seleccionados, tanto por el turno libre como por el de reserva, se incorporarán con fecha de 1 de septiembre de 2024 a las plazas que les hayan sido adjudicadas en esta Administración educativa, conforme al procedimiento que establezca.

9. Obtención de destino definitivo como funcionarios de carrera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que superen el procedimiento selectivo y sean nombrados personal funcionario de carrera, deberá obtener su primer destino definitivo en el ámbito de la Administración educativa en la que haya superado el procedimiento selectivo, estando obligado, a estos efectos, a participar en los sucesivos concursos ordinarios de traslados que las citadas administraciones educativas convoquen, en la forma que se determinen en sus respectivas convocatorias.

10. No inclusión en las listas de interinos.

De los procedimientos selectivos convocados por la presente orden, al tratarse de un concurso de méritos en el que no se ha realizado ninguna prueba selectiva, no se derivará ningún derecho para los aspirantes respecto a la integración en las listas de interinos de las administraciones educativas convocantes.

Noveno.– Desarrollo normativo.

Se faculta a la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 10 de noviembre de 2022.

La Consejera,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS

ANEXO I

Comunidades firmantes del Acuerdo de la Conferencia de Educación sobre procedimiento aplicable a la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración a que se refieren las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de fecha 2 de noviembre de 2022

Código	Descripción
01	Andalucía
02	Aragón
03	Principado de Asturias
04	Illes Balears
06	Cantabria
07	Castilla y León
08	Castilla la Mancha
10	Extremadura
12	La Rioja
13	Madrid
14	Región de Murcia
15	Comunidad Foral de Navarra
16	Comunidad Valenciana
18	Ciudad Autónoma de Ceuta
19	Ciudad Autónoma de Melilla

ANEXO II

Plazas convocadas en centros docentes del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León

<i>Cuerpo 0590</i>	<i>Turno 1</i>	<i>Turno 2</i>
001-FILOSOFÍA	2	0
003-LATÍN	1	0
004-LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	29	7
005-GEOGRAFÍA E HISTORIA	10	2
006-MATEMÁTICAS	42	9
007-FÍSICA Y QUÍMICA	8	1
008-BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	6	1
010-FRANCÉS	2	0
011-INGLÉS	19	4
015-PORTUGUÉS	2	0
016-MÚSICA	3	0
017-EDUCACIÓN FÍSICA	2	0
018-ORIENTACIÓN EDUCATIVA	16	4
019-TECNOLOGÍA	12	2
053-LENGUA Y LITERATURA GALLEGA	3	0
061-ECONOMÍA	10	2
101-ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	2	0
103-ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	4	1
104-CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	2	0
105-FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	8	1
106-HOSTELERÍA Y TURISMO	9	2
107-INFORMÁTICA	6	1
108-INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	4	0
110-ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	3	0
111-ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	0
112-ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	3	0
113-ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS	1	0
115-PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	1	0
116-PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	3	0
117-PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	4	1
118-PROCESOS SANITARIOS	4	1
119-PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	4	1
120-PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	1	0
122-PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS	2	0
205-INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS	1	0
206-INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	3	0
208-LABORATORIO	1	0
212-OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	1	0
214-OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	1	0
215-OPERACIONES DE PROCESOS	1	0
216-OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	1	0
219-PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	2	0



<i>Cuerpo 0590</i>	<i>Turno 1</i>	<i>Turno 2</i>
220-PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	2	0
221-PROCESOS COMERCIALES	2	0
222-PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	4	1
225-SERVICIOS A LA COMUNIDAD	4	0
227-SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	4	1
229-TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	1	0
231-EQUIPOS ELECTRÓNICOS	1	0
Total	258	42

<i>Cuerpo 0592</i>	<i>Turno 1</i>	<i>Turno 2</i>
001-ALEMÁN	2	0
004-CHINO	1	0
009-GALLEGO	1	0
011-INGLÉS	3	0
017-RUSO	1	0
Total	8	0

<i>Cuerpo 0593</i>	<i>Turno 1</i>	<i>Turno 2</i>
006-CANTO	1	0
008-CLARINETE	2	0
009-CLAVE	1	0
010-COMPOSICIÓN	5	0
014-CONTRABAJO	1	0
020-DIRECCIÓN DE CORO	1	0
023-DIRECCIÓN DE ORQUESTA	1	0
025-ESCENA LÍRICA	1	0
030-FAGOT	1	0
033-ETNOMUSICOLOGÍA	2	0
035-GUITARRA	1	0
039-HISTORIA DE LA MÚSICA	2	0
050-MÚSICA DE CÁMARA	3	0
051-MUSICOLOGÍA	2	0
052-OBOE	1	0
053-ÓRGANO	1	0
057-PEDAGOGÍA	1	0
058-PERCUSIÓN	1	0
059-PIANO	4	0
061-IMPROVISACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO	6	0
066-SAXOFÓN	1	0
072-TROMBÓN	1	0
074-TROMPA	1	0
075-TROMPETA	1	0
077-VIOLA	1	0
078-VIOLÍN	2	0
Total	45	0

<i>Cuerpo 0594</i>	<i>Turno 1</i>	<i>Turno 2</i>
402-ARPA	2	0
404-CLARINETE	3	0
405-CLAVE	2	0
406-CONTRABAJO	3	0
408-FAGOT	1	0
412-FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	4	0
419-OBOE	1	0
420-ÓRGANO	2	0
423-PIANO	4	0
424-SAXOFÓN	4	1
426-TROMBÓN	3	0
428-TROMPETA	4	0
429-TUBA	4	1
431-VIOLA	1	0
433-VIOLÍN	1	0
434-VIOLONCHELLO	2	0
460-LENGUAJE MUSICAL	4	0
Total	45	2

<i>Cuerpo 0595</i>	<i>Turno 1</i>	<i>Turno 2</i>
502-CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS	2	0
503-CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS ESCULTÓRICAS	3	0
504-CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS PICTÓRICAS	3	0
505-CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TEXTILES	2	0
506-CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL DOCUMENTO GRAFICO	3	0
509-DISEÑO DE INTERIORES	4	0
510-DISEÑO DE MODA	4	0
511-DISEÑO DE PRODUCTO	4	0
512-DISEÑO GRÁFICO	3	0
515-FOTOGRAFÍA	1	0
516-HISTORIA DEL ARTE	4	1
519-MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	1	0
520-MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	1	0
521-MEDIOS AUDIOVISUALES	2	0
522-MEDIOS INFORMÁTICOS	1	0
523-ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN	3	0
525-VOLUMEN	1	0
Total	42	1

<i>Cuerpo 0596</i>	<i>Turno 1</i>	<i>Turno 2</i>
608-FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN	1	0
619-TÉCNICAS MURALES	1	0
620-TÉCNICAS TEXTILES	1	0
Total	3	0



<i>Cuerpo 0597</i>	<i>Turno 1</i>	<i>Turno 2</i>
031–EDUCACIÓN INFANTIL	15	2
032–LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	11	2
034–EDUCACIÓN FÍSICA	5	0
035–MÚSICA	3	0
036–PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	6	0
037–AUDICIÓN Y LENGUAJE	1	0
038–EDUCACIÓN PRIMARIA	40	6
Total	81	10

<i>Cuerpo 0598</i>	<i>Turno 1</i>	<i>Turno 2</i>
001–COCINA Y PASTELERÍA	5	1
002–ESTÉTICA	1	0
003–FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	1	0
004–MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	4	1
005–MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	3	0
006–PATRONAJE Y CONFECCIÓN	1	0
007–PELUQUERÍA	2	0
008–PRODUCCIÓN DE ARTES GRÁFICAS	1	0
009–SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	2	0
010–SOLDADURA	2	0
Total	22	2

ANEXO III**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA INGRESO A LOS CUERPOS DOCENTES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DEL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO.**

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 15 puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que presenten para su valoración deberán venir traducidos al castellano o, cuando se presente la instancia para su participación a través de la convocatoria efectuada por una administración educativa con lengua cooficial, se estará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente. Deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en la lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad porque la persona aspirante haya optado, en su caso, por presentar su instancia de participación a través de la convocatoria efectuada por una administración educativa distinta.

Todos los méritos alegados deberán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se pueda requerir al aspirante los documentos originales de esa documentación para su cotejo. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.

<i>Méritos</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Documentación justificativa</i>
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA	Máximo 7,0000 puntos	
1.1 Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo a la que opta en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0583 puntos por cada mes completo	0,7000 puntos	Hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración educativa, en la que deberá indicarse el cuerpo, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese. Cuando los servicios alegados en los epígrafes 1.1, 1.2 y 1.3 hayan sido prestados en centros públicos dependientes de la Administración educativa en la que se presenta la instancia para su participación, serán aportados de oficio por esa administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante.
1.2 Por cada año de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0291 puntos por cada mes completo.	0,3500 puntos	Cuando los servicios hayan sido prestados en otras Administraciones educativas, deberán ser acreditados por el aspirante en la forma señalada en el párrafo primero.
1.3 Por cada año de experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0104 puntos por cada mes completo.	0,1250 puntos	

<i>Méritos</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Documentación justificativa</i>
<p>1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros. La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo.</p>	0,1000 puntos	<p>Certificado emitido por el director del centro educativo con el Vº. Bº. del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos.</p> <p>No serán válidas, a efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifica su fecha de comienzo y fin o, en el caso de prestación servicios en los que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios han sido prestados desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado de manera ininterrumpida, salvo que se acompañen de una copia de la vida laboral del aspirante.</p> <p>La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente.</p>
<p>– A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.</p> <p>– Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de 30 días.</p> <p>– En el caso de aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate.</p> <p>– La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.</p> <p>– No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>– Los servicios prestados, en defecto de la hoja de servicios, podrán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos del nombramiento y cese en los que deben constar el cuerpo docente, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese.</p> <p>– Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se considerarán como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior</p> <p>– Se entenderá por “otros centros”, aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, o en el Título IV, Capítulos III y IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.</p>		

Méritos	Puntuación	Documentación justificativa												
<ul style="list-style-type: none"> – Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. – No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años) como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista. – Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o a la lengua cooficial de la administración educativa en la que se presente la instancia, en las que deberán constar la duración de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el nivel educativo así como la especialidad o materia impartida. Cuando la experiencia haya sido prestada en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al que se opta y no se acredite la especialidad del cuerpo, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartido, serán valorados como experiencia en especialidades de otros cuerpos distintos al que se opta. Dichas certificaciones deberán presentarse en castellano o acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o a la lengua cooficial de la administración educativa en la que se presente la instancia. – La experiencia docente como profesor visitante dentro del programa de la acción educativa en el exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o dentro del programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del citado Ministerio, se acreditará mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración de los servicios prestados, con indicación de la fecha de inicio y fin del nombramiento. – Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos se acreditarán mediante certificación emitida por la Administración educativa competente en la que conste la duración de los mismos, con indicación de la fecha de toma de posesión y cese, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.2 si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.3 si ha sido prestada en otra etapa educativa. Si los servicios han sido prestados en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse certificado emitido por el director del centro educativo con el Vº. Bº. del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos, computándose en el subapartado 1.4 cuando hayan sido prestados en el mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante. 														
2. FORMACIÓN ACADÉMICA	Máximo 3,0000 puntos													
2.1. EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL TÍTULO ALEGADO														
<p>Expediente académico del título alegado, siempre que, con carácter general, se corresponda con el nivel de titulación exigido para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes Subgrupo A1, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes Subgrupo A2): se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica:</p> <table border="0"> <tr> <td><u>Escala de 0 a 10</u></td> <td><u>Escala de 0 a 4</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>De 6,00 hasta 7,49</td> <td>De 1,50 a 2,24</td> <td>0,500</td> </tr> <tr> <td>De 7,50 hasta 8,99</td> <td>De 2,25 a 2,99</td> <td>1,000</td> </tr> <tr> <td>De 9,00 hasta 10,00</td> <td>De 3,00 a 4,00</td> <td>1,500</td> </tr> </table>	<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4</u>		De 6,00 hasta 7,49	De 1,50 a 2,24	0,500	De 7,50 hasta 8,99	De 2,25 a 2,99	1,000	De 9,00 hasta 10,00	De 3,00 a 4,00	1,500		Fotocopia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.
<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4</u>													
De 6,00 hasta 7,49	De 1,50 a 2,24	0,500												
De 7,50 hasta 8,99	De 2,25 a 2,99	1,000												
De 9,00 hasta 10,00	De 3,00 a 4,00	1,500												

Méritos	Puntuación	Documentación justificativa												
<p>– Sólo se computará la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante alegue las mismas para ingreso al cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general.</p> <p>– En el supuesto de que en dicho expediente académico se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última.</p> <p>– En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <table><tr><td><u>Escala de 0 a 10</u></td><td><u>Escala de 0 a 4</u></td></tr><tr><td>Aprobado :5</td><td>Aprobado: 1</td></tr><tr><td>Bien: 6</td><td>Bien: 1,5</td></tr><tr><td>Notable: 7</td><td>Notable: 2</td></tr><tr><td>Sobresaliente: 9</td><td>Sobresaliente: 3</td></tr><tr><td>Matrícula Honor: 10</td><td>Matrícula Honor:4</td></tr></table> <p>– En el supuesto de que no se remita certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación de la nota media, y en su defecto se presente copia del título o de la certificación del pago de los derechos de expedición, se considerará que la persona obtuvo la nota media de aprobado</p> <p>– No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por el aspirante, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos.</p> <p>– En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.</p> <p>– En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones</p> <p>– Aquellos aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente “Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros”, que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html</p>			<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4</u>	Aprobado :5	Aprobado: 1	Bien: 6	Bien: 1,5	Notable: 7	Notable: 2	Sobresaliente: 9	Sobresaliente: 3	Matrícula Honor: 10	Matrícula Honor:4
<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4</u>													
Aprobado :5	Aprobado: 1													
Bien: 6	Bien: 1,5													
Notable: 7	Notable: 2													
Sobresaliente: 9	Sobresaliente: 3													
Matrícula Honor: 10	Matrícula Honor:4													
2.2. DOCTORADO, POSTGRADOS Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS														
2.2.1. Por poseer el título de Doctor siempre que no haya sido alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.												

<i>Méritos</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Documentación justificativa</i>
2.2.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre o Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto), la Suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente siempre que no hayan sido alegados como requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados: - Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. - Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Documento justificativo
<p>– No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía.</p> <p>– No se valorará por este subapartado el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.</p> <p>– En el subapartado 2.2.1 se valorará la posesión del título de Doctor, por lo que solo se valorará un título de doctorado.</p> <p>– En el subapartado 2.2.2 se valorarán los títulos aportados.</p> <p>– No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.</p> <p>– Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.</p>		
2.3. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS: Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente.		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,0000	Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al primer ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite la superación de todas sus asignaturas o créditos.

<i>Méritos</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Documentación justificativa</i>
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. Se valorará en este subapartado la posesión del título de grado. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del Subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	1,0000	Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al segundo ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite la superación de todas sus asignaturas o créditos.
<p>– No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación. – No se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación. – Las menciones correspondientes a un mismo título de Grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de Grado independientes. – La presentación como mérito de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2. – Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen. – Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado. – Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado. – No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.</p>		
<p>2.4. TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA Se valorarán en caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o cuando se acredite que no hayan sido utilizadas para la obtención del título alegado, de la forma siguiente:</p>		
2.4.1 Por cada título profesional de Música o Danza.	0,500	Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición, así como, excepto en el subapartado 2.4.2, copia de aquellas titulaciones que han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.
2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,500	
2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,200	
2.4.4 Por cada Título de Técnico Superior de formación profesional.	0,200	
2.4.5 Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,200	

<i>Méritos</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Documentación justificativa</i>
<ul style="list-style-type: none">– No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.– El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.– No se valorará en el subapartado 2.4.2 aquellos certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas que acrediten un nivel de idioma en una lengua cooficial que constituya un requisito de ingreso a los cuerpos docentes en la Administración educativa por la que se participa.		
2.5. DOMINIO DE IDIOMAS EXTRANJEROS		
Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,500 puntos. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.	0,500	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas
<ul style="list-style-type: none">– Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior).– La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.2		
3. OTROS MÉRITOS	Máximo 5,0000 puntos	
3.1. Por la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta. Por cada procedimiento selectivo de ingreso en cuerpos de la función pública docente, que hayan sido convocados desde 2012, incluido, y en el que se acredite haber superado la fase de oposición en la misma especialidad a la que se participa: Se valorará en este subapartado la superación de un máximo de dos procedimientos.	2,5000	Certificado emitido por la administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en la que conste el año de convocatoria, la especialidad y la superación de la fase de oposición o calificaciones obtenidas. Cuando la superación de la fase de oposición se haya realizado en la administración educativa en la que se presenta la instancia para su participación, dicho mérito será aportado de oficio por esa administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante.

<i>Méritos</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Documentación justificativa</i>
<ul style="list-style-type: none">– En el caso de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará este mérito para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.– Si en el mismo año de convocatoria se hubiese concurrido a más de un procedimiento selectivo de la misma especialidad, podrá valorarse en este subapartado la superación de la fase de oposición en más de un procedimiento selectivo el mismo año.		
3.2. Formación permanente.	Máximo 2,000 puntos	
Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente: <ul style="list-style-type: none">a) No inferior a 10 créditosb) No inferior a 3 créditos	0,5000 0,2000	Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este subapartado. En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, deberá, asimismo acreditarse el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el número de créditos o el total de horas impartidas.
<ul style="list-style-type: none">– Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.– Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.– A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o su equivalente en horas, que cumplan los requisitos que se especifican. A estos efectos, dichos cursos podrán acumularse para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior.– Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de educación secundaria, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.– En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.– No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, excepto para las especialidades en que dicha formación no constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.		